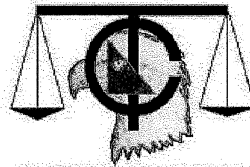




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>14<sup>30</sup></sup> horas del día <sup>16</sup> de septiembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: SP N° 724/2008, caratulado: **“S/ PAGO FACTURA MAGI MAR – BIO. KAIKEN ENERO/2008”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, quien emite el siguiente voto: “Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 724 SP/2008, caratulado: “S/ PAGO DE FACTURA MAGI MAR BIO. KAIKEN ENERO/2008”**, a los fines de fundar mi voto.-----

La presentes actuaciones merecieron intervención de la Auditora Fiscal del Tribunal de Cuentas, C.P. María Fernanda COELHO, quien mediante Acta de Constatación TCP N° 299/08 – Control Posterior – Municipalidad de Ushuaia, de fecha 20/11/2008 (fs. 189/191), formula las siguientes observaciones:-----

*“1. Analizadas las presentes actuaciones, se ha detectado que el objeto de la contratación directa efectuada con la Cooperativa Magi-Mar, mediante los expedientes de la referencia, no está contemplado en las actividades detalladas en el objeto social establecido en el artículo 5° del Estatuto Social de la Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Limitada 'Magi-Mar', toda vez que la facturación obrante en cada uno de los expedientes detallados en la referencia, se desprende: 'tareas de control en el acceso al Barrio Kaikén , calle Isla de los Pájaros, Alakalufes II y Las Prímulas y Pista de Ski, según presupuesto que se adjunta y que consta de 1 casilla de control, 1 baño químico, 1 libro de informe, 1 cámara fotográfica digital y siete operarios cubriendo las 24 hs. del día los 31 días del mes de enero y febrero de 2008. En cuanto al marco normativo incumplido en la situación planteada precedentemente, es el propio estatuto social de la cooperativa, cuyo objeto social obra en el artículo 5° del mismo, el cual reza: 'La Cooperativa tendrá por objeto: SECCIÓN I: a) Trabajos de estibaje, logística, y trabajos de maquinarias dentro y fuera de la zona portuaria. b) Traslado, consolidación y desconsolidación de contenedores con o sin ayuda mecánica. c) Amarre y desamarre. SECCIÓN II: a) Trámites de agenciamiento marítimo de transporte aduanero, manifiestos de carga, gestoría de traslado de vehículos, mudanzas y cargas, peritaje marítimo y/o naval. SECCIÓN III: a) Trabajos de*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

marinería de pesca especializada de: maestranza, radio operador, engrasador, máquinas, timonel, mantenimiento, manufacturación y fileteado de pescado, reparación de artes de pesca a bordo. b) Trabajos de marinería a bordo especializada en: mercantes, buques porta-contenedores, petroleros, científicos, embarcaciones turísticas y lanchas pesqueras. c) Trabajos de practicajes. SECCIÓN IV: a) Realizar trabajos en planta pesquera en tierra. b) Trabajos de elaboración, reparación y abastecimiento de artes de pesca y señuelos naturales y artificiales. c) Trabajos de elaboración, distribución y aprovisionamiento de frutos de mar y sus derivados. SECCIÓN V: a) Trabajos de construcción y mantenimiento de: muelles, galpones, casa, edificios, torres, plantas procesadoras, frigoríficas, veredas, cordones, calles, canteros, puentes, terraplenes, cercos, monumentos, obras viales, y de infraestructura civiles y públicas, dentro y fuera de la zona portuaria. b) Trabajos y construcción de: paneles de yeso, cemento, pilares, pilotes, cámaras asépticas, y bloques. SECCIÓN VI: Trabajos de. Mantenimientos, desinfección e higiene, patológicos, orgánicos e inorgánicos, en muelles, oficinas, restaurantes, mataderos, supermercados, edificios públicos y privados. SECCIÓN VII. Trabajos de abastecimiento y suministro gastronómico de elaboración propia, panadería, embutidos, rancho y bebidas a embarcaciones, establecimientos públicos y privados. Las actividades antes mencionadas se organizan bajo autogestión no reconociendo subordinación jurídica, económica o técnica en relación a otras empresas. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.-----

2. La contratación tramitada en los expedientes de la referencia (servicios del mes de enero y febrero/08) ha sido encuadrada en el artículo 26°, inciso 3°, apartado c), de la Ley Nro. 6 de Contabilidad, según se desprende del Decreto Municipal Nro. 294/2008, de fecha 25.03.08 (fs. 168/170), por la cual se ha aprobado el gasto correspondiente a los meses de enero y febrero/2008. Cabe destacar que los servicios prestados bajo el concepto que nos ocupa (casilla en Barrio Kaikén, calle isla los Pájaros, 2 casillas en Alakalufes II y calle las Prímulas y Pista de Ski) es en forma sucesiva mensual; por lo que considerándolo en su conjunto supera el monto para contratar en forma directa correspondiendo un proceso licitatorio según lo establecido en el Decreto Nro. 1168/00 – Jurisdiccional vigente. En cuanto a la normativa incumplida en la situación planteada en el presente punto, es el marco legal de contrataciones del Estado vigente en el ámbito municipal: Ley Nro. 6 de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2415



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Contabilidad y Decreto Reglamentario Nro. 292/72, y Decreto Nro. 1168/00 –  
Jurisdiccional vigente.-----

3- Según se desprende del punto 2- precedente, la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la cooperativa Magi-Mar, sólo consta en el expediente de pago el acto administrativo por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. En cuanto a la normativa incumplida en la situación planteada en el presente punto, es el marco legal de contrataciones del Estado vigente en el ámbito municipal: Ley Nro. 6 de Contabilidad y Decreto Reglamentario Nro, 292/72, y Decreto Nro. 1168/00 – Jurisdiccional vigente.-----

4- Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes, que no consta la emisión una orden de compra para cada caso; siendo que se comprueba la existencia de la prestación de un servicio, con sucesión mensual. De las verificaciones realizadas por esta Oficina de Control se desprende que no ha existido un expediente madre del cual se hayan derivado las presentes tramitaciones, como así tampoco surge del expediente analizo la opinión del servicio jurídico de la Municipalidad. En cuanto a la normativa incumplida en la situación planteada en el presente punto, es el marco legal de contrataciones del Estado vigente en el ámbito municipal: Ley Nro. 6 de Contabilidad y Decreto Reglamentario Nro. 292/72, en los apartados 79) Adjudicación-contrato y perfeccionamiento del contrato y 82) Elementos del Contrato, de la reglamentación del artículo 34° de la Ley Nro.6.-----

5- No obra en las actuaciones, los antecedentes de la Cooperativa contratada, Estatuto Social, las constancias de inscripción de la Cooperativa Magi-Mar, en AFIP y DGR provincial.-----

6- Se deberá adjuntar la documentación que acredite la constancia emitida por la Cooperativa de Trabajo Magi-Mar por la recepción de los fondos abonados por parte de la Municipalidad a esa Cooperativa en el marco de las presentes actuaciones.-----

8- Se deberá certificar con sello y firma de autoridad competente, las copias de la documentación que se adjunta a las presentes actuaciones a fs. 23 a 27.'-----

A fs. 193/199 obra copia fiel de la reforma al Estatuto Social; de la inscripción de la Cooperativa en la Dirección General de Rentas; de la Resolución N° 2914 del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2415



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; de la constancia de inscripción de la reforma y de la Orden de Compra N° 195.-----

A fs.200 luce el Informe N° 034/2009 LETRA P.F. y C.U., en el cual la Responsable del Programa de Fiscalización y Control Urbano informa: '*...A dichos fines he de mencionar que en cuanto a la primera observación efectuada, se adjunta a la presente copia fiel del testimonio del estatuto social reformado de la Cooperativa de Trabajo portuario, marítimo y terrestres de Tierra del Fuego Ltda. 'Magi-Mar', efectuado el 09/09/06, con Resolución N° 2914 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, de fecha 27/11/07 que aprueba la reforma introducida incluyendo el servicio de trabajos de relevamiento, seguimiento, monitoreo, comunicaciones y toda otra actividad relacionada con la conservación y mantenimiento de bosques, plazas, espacios verdes, reservas naturales, cursos de agua, tierras fiscales, dentro o fuera del ejido urbano. Respecto de la segunda observación, se hace notar que el contrato que detalla las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes, obra a fs. 185/187 del expediente SP-9116/05, ello en cumplimiento a los requisitos establecido en la Ley de Contabilidad N° 6, entendiendo que el contrato quedó perfeccionado con el Decreto Municipal N° 450/06 de fecha 24/04/06 y que en copia se encuentra glosado a fs. 181/182 de las actuaciones mencionadas. Asimismo, de compartir el criterio expuesto, sería propicio tener en cuenta la observación efectuada por la Auditora Fiscal del Tribunal de Cuentas Provincial, para futuras contrataciones de similares características...*'-----

A fs. 201 luce el Recibo N° 0001-00000335 de fecha 14 de diciembre de 2009 de la Cooperativa MAGI-MAR por la suma de \$ 116.732,95, destacando en el concepto: 'pago Fact. 133/ 147/ 145/ 144/ 143/ 135'.-----

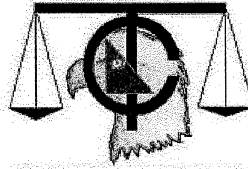
A fs. 204 glosa la Nota Interna N° 369/12 letra TCP – Deleg . Municipalidad de Ushuaia de fecha 12/03/2012, por la que la Auditora Fiscal Subrogante CP Pamela A. SANTANATOGLIA PARRA, informa específicamente respecto de las presentes actuaciones que, los Auditores Fiscales intervinientes no sugirieron la existencia de presunto perjuicio fiscal, y, dado que analizadas las pautas temporales ha transcurrido el plazo de un año -tanto desde que ingresaran las actuaciones a este Tribunal de Cuentas como de la primera intervención-, entiende que los mismos se encuentran alcanzados por el instituto del artículo 75 de la Ley N° 50. (fs. 204/207).-----

A fs. 213 obra el Informe Legal N° 150/13 Letra: TCP-CA en el que la Dra. Sandra FAVALLI efectúa el siguiente análisis: -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

*'Atento a la cuestión planteada en las presentes actuaciones, por los profesionales contadores que han tomado intervención en forma previa a la suscripta, corresponde traer a colación el fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia en los autos: 'Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo', expediente N° 2394/10, en el cual se ha sostenido lo siguiente: '... para el concreto supuesto descrito en el art. 44°, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior, y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines. De este modo, el hecho (u omisión) infractora también asume protagonismo como el que expresamente consagran los arts. 38 y 75 de la Ley N° 50 para los juicios de cuentas y de responsabilidad, pero no se coloca al ente controlador en situación de imposibilidad jurídica de ejercer su función y se respeta la línea precedente de este Cuerpo, en procura de definir el comienzo del curso de la prescripción liberatoria prescindiendo de circunstancias que dependan de la voluntad unilateral del Tribunal llamado a ejercer el control de la hacienda pública. Véase que lo que prescribe no es el hecho u omisión calificados como trasgresión por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sino el poder punitivo de éste en orden a dicha infracción y ese poder no puede ejercerse, en principio, tratándose de actos municipales, sino a posteriori y cuando aquéllos se proyectan por fuera de la órbita de gestión estrictamente interna de la administración controlada'.-----*

*Como puede verificarse en el reverso de la caratula de las presentes actuaciones, las mismas ingresaron a este Tribunal de Cuentas en fecha 9 de mayo de 2008, por lo cual, el plazo descrito en el antecedentes judicial, ha quedado configurado con el ingreso del expediente a este Organismo de Contralor, resultando excedidas las pautas temporales, a fin de meritar la aplicación de sanción por los incumplimientos verificados'.-----*

*A fs. 218 vta., el Secretario Legal del organismo comparte el informe legal citado precedentemente.-----*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Hecha esta breve reseña de los antecedentes que lucen en las actuaciones, he de indicar que comparto la conclusión arribada por la Dra. Sandra FAVALLI en su Informe Legal N° 150/13 (fs. 213) en cuanto a que tal como puede constatarse en el reverso de la caratula del presente expediente, su ingreso al Tribunal data de fecha 09 de mayo de 2008, lo que demuestra que ha transcurrido en exceso el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, calculado ello del ingreso del expediente a este Organismo de Control.-----

Sobre esa base, corresponde destacar el criterio que he postulado en reiteradas oportunidades en cuanto a que el análisis de la prescripción debe ser efectuado de manera preliminar ya que este instituto, por tener carácter de orden público, puede declararse de oficio operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar este plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que '*La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*'. (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que '*...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo 'transcurso del tiempo' (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)*'.-----

Partiendo entonces de estos conceptos, y de la información colectada, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas en la actualidad, y como se dijera párrafos arriba, se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción establecido en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, resultando ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, por lo que propongo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a: -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2415



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones; ello, conforme a lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a al Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Jorge CÓFRECES, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 724 SP/2008, caratulado: “S/ PAGO DE FACTURA MAGI MAR BIO. KAIKEN ENERO/2008”; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal interviniente, y a la Abogada dictaminante.-----  
Es mi voto.”.-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Auditoria, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra: S.P. N° 724, año 2008, caratulado: “**CUERPO DE INSP. T. FISCALES S.S.P.D.S. URBANO S/ PAGO DE FACTURA MAGI MAR-BIO KAIKEN ENERO/2008**”, a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el opinante; comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto.”.-----

Por último toma intervención el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien emite su voto en los siguientes términos: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: S.P. N° 724/2008 caratulado: “**S/ PAGO DE FACTURA MAGI MAR-BIO KAIKEN ENERO/2008**”, a los fines de emitir mi voto.-----

Debo advertir primeramente que las actuaciones han sido acercadas a este Vocal precedidas por el voto del señor Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, el cual en honor a la brevedad doy por enteramente reproducido.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 5



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Siendo así, adhiero a la propuesta realizada por mi preopinante respecto del dictado del acto administrativo de rigor.-----

Es mi voto.-".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50:-----

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones; ello, conforme a lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a al Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Jorge CÓFRECES, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Nº 724 SP/2008, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA MAGI MAR BIO. KAIKEN ENERO/2008"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal interviniente, y a la Abogada dictaminante.--

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.---

Fdo.; Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO Nº 2 4 1 5**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"